

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p>	<p>CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 1 de 6</p>
--	---	---

RESOLUCIÓN No 0003157

( 29 OCT. 2025 )

**“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1723 del 20 de junio de 2025,”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 01 de 2009,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p>	<p>CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 2 de 6</p>
--	---	---

El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *"Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*. Debido a lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

A través de la **Resolución No. 1723 del 20 de junio de 2025**, *"Por medio de la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a un (1) hogar ubicado en el Distrito de Medellín."*, y de acuerdo al convenio de asociación 418 de 2024 entre los suscritos, **"VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No 1.017.177.122** de Medellín, Antioquia, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED**, en su calidad de directora conforme a las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará **EL ISVIMED**, con **NIT 900.014.480-8**; y **MARÍA CAMILA VILLEGAS PIEDRAHITA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No 43.627.760**, quien obra en nombre y representación de **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS**, con **NIT 890.105.669-8**, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**", el cual tuvo por objeto *"Convenio de asociación para la formulación, estructuración, ejecución y cofinanciación de un proyecto de mejoramiento de vivienda urbana en la ciudad de Medellín"*., se diagnosticó y se asignó subsidio, entre otros, al hogar representado por el señor **SANTIAGO ALONSO RAMÍREZ RINCÓN**, quien se identifica con la cédula No **98550282**.

Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un Subsidio Distrital en la modalidad de Mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO: F-GJ-46</b> <b>VERSIÓN: 12</b> <b>FECHA: 18/11/2021</b> <b>PÁGINA: 3 de 6</b>
---	---	---

El OPERADOR FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, con NIT 890.105.669-8, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**”, designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, según convenio de asociación 418 de 2024, celebrado con **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED**, con NIT 900.014.480-8; certificó al ISVIMED, mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2025, firmado por **Andrea Robledo Yepes, Profesional Social Hogares Saludables de FUNDACIÓN GRUPO ARGOS**, y el Informe Social firmado por dicha Profesional Social, que un (01) beneficiario, no fue objeto de ejecución del mejoramiento, ni se invirtieron los recursos de los subsidios, además en la certificación de no aplicación del subsidio, e Informe Social, se indica que:

*\* El señor Santiago Alonso Ramírez Rincón fue postulado como beneficiario del Programa de Mejoramiento de Vivienda, cumpliendo con los requisitos establecidos por las entidades competentes. El día 2 de julio de 2025 se realizó la firma del acta de inicio y la entrega de la notificación correspondiente. Durante esta visita, se le explicó detalladamente el alcance de las mejoras que recibiría, así como los compromisos adquiridos como beneficiario, entre ellos el cuidado del material entregado y la presencia de una persona mayor de edad en la vivienda para facilitar el ingreso del personal técnico.*

*\* El 17 de julio de 2025 se programó el inicio de la intervención, según el cronograma establecido. Sin embargo, durante el proceso de coordinación, el beneficiario manifestó de forma verbal su decisión de renunciar al subsidio, argumentando que no contaba con disponibilidad de tiempo ni con una persona responsable que permaneciera en la vivienda durante los días de ejecución del mejoramiento.*

*\* Ante esta decisión, se le solicitó formalizar su renuncia por escrito mediante el diligenciamiento del formato correspondiente. No obstante, hasta la fecha no ha sido posible obtener su firma. El equipo social tanto del operador como de Argos ha realizado múltiples visitas a la vivienda sin lograr contacto directo, ya que el beneficiario no ha permitido el ingreso y ha mostrado una actitud poco colaborativa y grosera, lo que ha dificultado el desarrollo de un diálogo respetuoso y el cierre administrativo del caso.*

*\* En vista de la negativa del señor Ramírez para formalizar su renuncia y de las reiteradas acciones infructuosas por parte del equipo social, se recomienda dejar constancia en el expediente del desistimiento verbal del beneficiario y de los intentos realizados para obtener el soporte formal. Esta medida busca garantizar la transparencia del proceso y permitir el cierre administrativo del caso.*

Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57) y desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda. Aunado a lo anterior, al verificar el grupo familiar en SIFI, se evidencia que el beneficiario se postuló como un hogar unipersonal, lo cual no permite continuar con la aplicación del Subsidio de Mejoramiento de Vivienda.

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO: F-GJ-46</b> <b>VERSIÓN: 12</b> <b>FECHA: 18/11/2021</b> <b>PÁGINA: 4 de 6</b>
---	---	---

El OPERADOR **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS**, con NIT 890.105.669-8, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**”, designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, según convenio de asociación 418 de 2024, celebrado con **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED**, con NIT 900.014.480-8, certificó al ISVIMED, mediante oficio firmado por **ANDREA ROBLEDO YEPES Profesional Social Hogares Saludables de la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS**, y el Informe Social firmado por la Profesional Social, que, a la beneficiaria indicada anteriormente, no se le ejecutó el mejoramiento, ni se invirtieron los recursos del subsidio.

Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho “(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: **a)** Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; **b)** Declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; **c)** Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y **d)** Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.” (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

Analizadas las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y, en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO: F-GJ-46</b> <b>VERSIÓN: 12</b> <b>FECHA: 18/11/2021</b> <b>PÁGINA: 5 de 6</b>
---	---	---

**Resolución No. 1723 del 20 de junio de 2025**, ya que, al momento de emisión de esta, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a la beneficiaria indicada anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en las actas e informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.

Se procede mediante este acto administrativo, respecto a la beneficiaria referenciada anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 1723 del 20 de junio de 2025**, del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo: 1) Informe social de visita elaborado por profesional del operador, 2) Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador, 3) Fotocopia de denuncia ante la fiscalía general de la nación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 1723 del 20 de junio de 2025**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado al beneficiario, el cual se detalla a continuación, el señor **SANTIAGO ALONSO RAMÍREZ RINCÓN**, quien se identifica con la cédula No **98550282**, según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN
SANTIAGO ALONSO RAMÍREZ RINCÓN	98550282	JEFE DE HOGAR	CR 3A #48-41 INT 115

MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR MEJORAMIENTO
636759	9	9020090025	VS	\$ 3.139.864

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p>	<p>CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 6 de 6</p>
--	---	---

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar la **Resolución No. 1723 del 20 de junio de 2025**, con relación a un (01) beneficiario. Como consecuencia de la revocatoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la presente Resolución, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

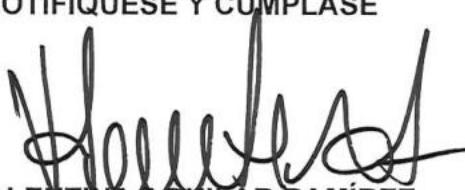
**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado al beneficiario el señor **SANTIAGO ALONSO RAMÍREZ RINCÓN**, quien se identifica con la cédula No **98550282**, mediante la **Resolución No. 1723 del 20 de junio de 2025**, por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los antecedentes de certificados de no inversión, informe social del operador y copia de denuncia ante la fiscalía, quedan registrados en el SIFI en dos (02) folios.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

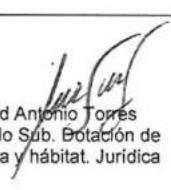
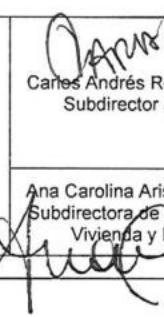
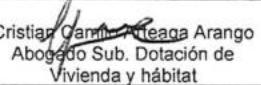
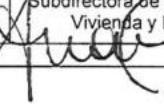
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 <p>David Antonio Ospina Abogado Sub. Dotación de Vivienda y Hábitat. Jurídica</p>	Revisó	 <p>Carolina Correa León Profesional Especializado Subdirección Dotación de Vivienda y Hábitat</p>	Aprobó	 <p>Carlos Andrés Roldan Alzate Subdirector Jurídico</p>
			 <p>Cristián Camilo Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y Hábitat</p>		 <p>Ana Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat</p>

DOCUMENTO: Resolución de revocatoria No 1723 del 20 de junio de 2025